



Resolución del Delegado del Gobierno en Andalucía por la que se modifica el Calendario Laboral para el año 2026, para su adaptación a la Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus Organismos Públicos.

Mediante Resolución de fecha 27 de febrero de 2026 del Delegado del Gobierno en Andalucía, se aprobó el Calendario Laboral para el año 2026, de aplicación general a todo el personal de la Delegación del Gobierno en Andalucía y Subdelegaciones del Gobierno en Almería, Cádiz, Córdoba, Granada, Huelva, Jaén, Málaga y Sevilla.

De acuerdo con la aprobación de la Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se dictan instrucciones sobre jornada y horarios de trabajo del personal al servicio de la Administración General del Estado y sus organismos públicos, queda derogada expresamente la anterior Resolución de 28 de febrero de 2019, de la de la Secretaría de Estado de Función Pública. Esta nueva regulación introduce modificaciones en la ordenación de la jornada, régimen de horarios, medidas de flexibilidad y otros aspectos de la gestión del tiempo de trabajo, lo que hace que resulte necesario la adaptación del Calendario Laboral vigente a dichas previsiones.

Por tanto, en virtud de lo dispuesto en el apartado 2 de la precitada Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública, y en cumplimiento con lo previsto en el artículo 40.1.d) del texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público, aprobado por el Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, oídos los Subdelegados y Subdelegadas del Gobierno y los órganos específicos de representación del personal, esta Delegación del Gobierno en Andalucía resuelve aprobar las siguientes modificaciones del Calendario Laboral para el año 2026, al objeto de dar cumplimiento a las nuevas instrucciones recogidas en la referida Resolución de 14 de abril de 2026:

Primero.- Modificación del Calendario Laboral

Se modifican los siguientes apartados del Calendario Laboral para el año 2026 aprobado por la Resolución del Delegado del Gobierno en Andalucía, de 27 de febrero de 2026, con el fin de adaptarlo a la Resolución de 14 de abril de 2026 de la SEFP, los cuales quedan redactados en los términos que se exponen a continuación:





Uno. Se modifica el punto 1.1. del apartado segundo, que queda redactado como sigue:

«La duración máxima de la jornada ordinaria de trabajo será de 35 horas semanales de trabajo efectivo de promedio en cómputo anual.»

Dos. Se modifica el punto 1.2. del apartado segundo, que queda redactado como sigue:

«La duración de la jornada de especial dedicación será de 37 horas y 30 minutos en promedio semanal, sin perjuicio del aumento de horario que excepcionalmente sea preciso por necesidades del servicio.»

Tres. Se modifica el párrafo primero del punto 2.1. del apartado segundo, que queda redactado como sigue:

«Quienes presten sus servicios de acuerdo con esta modalidad de jornada deberán realizar, como horario fijo, una jornada de 09.00 a 14:00 horas, de lunes a viernes. Podrán cumplir el tiempo restante de su jornada laboral en horario flexible entre las 7:00 y las 9:00, de lunes a viernes, y entre las 14:00 y las 20:00 horas, de lunes a jueves, así como entre las 14:00 y las 18:30 los viernes.»

Cuatro. Se modifica el punto 2.2. del apartado segundo, que queda redactado como sigue:

«El personal que preste sus servicios de acuerdo con esta modalidad deberá permanecer en el puesto de trabajo en horario fijo de 09:00 a 16:30, de lunes a jueves, con una interrupción para la comida que no computará como trabajo efectivo y que será como mínimo de media hora; y de 09:00 a 14:30 los viernes, sin perjuicio del horario aplicable al personal destinado en oficinas de apertura ininterrumpida al público, que cuenta con regulación especial.

El resto de la jornada, hasta completar las 35 horas o, en su caso, las 37,5 horas semanales, según el régimen de dedicación, se realizará en horario flexible entre las 07:00 y las 9.00 y entre las 16:30 y las 20:00 horas, de lunes a jueves, y entre las 07:00 y las 09:00, y entre las 14:30 y las 18:30 los viernes.

Asimismo, el personal destinado en las Oficinas de asistencia en materia de Registro, en las Oficinas de Extranjería y en los Centros de Vacunación Internacional, ajustará su jornada y horario a las necesidades de cobertura del servicio en dichas unidades para la atención del público en los horarios establecidos, en virtud de los establecido en la Resolución de 14 de abril de 2026.»

Cinco. Se modifica el punto 2.3. del apartado segundo, que queda redactado como sigue:

«La duración de la jornada del personal que desempeñe puestos de trabajo considerados de especial dedicación será de 37 horas y 30 minutos en promedio semanal, sin perjuicio del incremento horario que excepcionalmente sea preciso por necesidades del servicio.





Quienes presten sus servicios de acuerdo con esta modalidad de jornada deberán realizar, como horario fijo, una jornada de 9.00 a 14:00 horas, de lunes a viernes.

El resto de la jornada, hasta completar las 37 horas y 30 minutos semanales, se realizará en horario flexible entre las 07:00 y las 9:00 y entre las 14:00 y las 20:00, de lunes a jueves, y entre las 07:00 y las 09:00, y entre las 14:00 y las 18:30 los viernes. Durante la jornada laboral diaria, se realizará, con carácter obligatorio, una interrupción para la comida que no computará como trabajo efectivo y que tendrá una duración mínima de 30 minutos.

Esta modalidad de jornada implicará, asimismo, que parte de la jornada semanal deba realizarse, con carácter general, en sesiones de tarde de, al menos, dos horas y 30 minutos de duración en cómputo semanal.»

Seis. Se modifica el punto 3.4. del apartado segundo, que queda redactado como sigue:

«En el Puesto de Control en Frontera del Puerto de Algeciras, el personal con complemento por especial disponibilidad 24 horas realizará su jornada laboral en un horario especial que se ajustará en cada caso a las necesidades del servicio y horarios de apertura de los centros, dentro de los límites normativos existentes, y generando las compensaciones correspondientes tal como recoge el Acuerdo del personal que presta servicios en Sanidad Exterior de 17 de abril de 2007. La jornada ordinaria será de 35 horas en cómputo semanal, garantizándose el servicio a través del régimen de turnos.»

Siete. Se modifica el párrafo primero y el punto 1 del apartado séptimo, que queda redactado como sigue:

«En cumplimiento de lo establecido por la cláusula 8.8 de la Resolución de 14 de abril de 2026, existirá una bolsa de horas para la atención a personas mayores, personas con discapacidad o hijos/hijas, en los siguientes términos:

1. Las empleadas y empleados públicos podrán disponer de una bolsa de horas de hasta un 5% de la jornada anual, para los casos de cuidado de hijos o hijas menores de edad y menores sujetos a tutela o acogimiento; y para la atención de personas mayores y personas con discapacidad hasta el primer grado de consanguinidad o afinidad. Así, la jornada ordinaria, de 1.533 horas anuales, contará con 77 horas recuperables, y la jornada de especial dedicación, de 1.642 horas anuales, con 82 horas recuperables.»

Ocho. Se incluye el siguiente párrafo al apartado noveno:

«Las Secretarías Generales efectuarán mensualmente el seguimiento del cumplimiento de la jornada y horario de trabajo, así como de las ausencias no justificadas. No se considerará ausencia hasta un máximo de quince minutos diarios al comienzo de la jornada efectivamente fichada, siempre que dicho periodo de tiempo no afecte al horario fijo de obligada presencia»





Segundo.- Mantenimiento del resto del Calendario Laboral

Se mantiene en vigor el resto de previsiones contenidas en el Calendario Laboral para el año 2026 aprobado por la Resolución del Delegado del Gobierno en Andalucía, de 27 de febrero de 2026, en todo aquello que no se oponga a la presente resolución.

Tercero.- Vigencia

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente de su firma y comunicación interna.

No obstante, se prorrogará automáticamente su vigencia durante el año 2027, en lo que no contradiga el calendario laboral general, hasta que se apruebe el correspondiente a aquel año.

En las materias no contenidas en estas instrucciones, se aplicará lo dispuesto en la Resolución de 14 de abril de 2026, de la Secretaría de Estado de Función Pública y demás normativa aplicable.

En Sevilla, en la fecha de la firma,

EL DELEGADO DEL GOBIERNO

Pedro Fernández Peñalver

